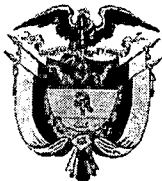


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2020-128-00.

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: CAROLINA CARVAJAL OSPINA Y OSCAR DAVID TORRES.

Teniendo en cuenta que los demandados se notificaron mediante aviso sin formular excepciones dentro del término de traslado, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 468 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto y para que con el producto del bien gravado con hipoteca, se pague al demandante el crédito y las costas. En consecuencia,

SEGUNDO.- LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 6.000.000, m/cte.

CUARTO.- LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, por Secretaría envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.

D.H.M.F.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy 30 DE JULIO DE 2021 a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario